



Yo Bionno  
los Deptos

4º CONTINUAR  
5º

Universidad Nacional de Río Cuarto.  
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

3 y 5

**VISTO** la Resolución N° 265/99 del Consejo Directivo que aprueba las normas que regulan el Gobierno de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 285/09 del Ministerio de Educación se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Título Preliminar y de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 25º, 26º, 27º, 32º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º y 45º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, cuyo contenido resultara modificado en las distintas sesiones de la Asamblea Universitaria de esta Casa de Altos Estudios celebradas entre el 5 de Diciembre de 2006 y el 11 de Marzo de 2008.

Que una de las modificaciones mencionadas precedentemente consiste en que los Consejos Directivos y el Consejo Superior se integran por miembros del Claustro Docente - sin diferenciar como anteriormente se hacía, Profesores de Auxiliares, vale decir que es un Claustro Docente Único - además de los claustros de Graduados, Estudiantes y No Docentes.

Que por Resolución N° 261/09 se ha incorporado al ejercicio del gobierno de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la figura de Secretario de Asuntos Académicos.

Que por lo tanto, se debe adaptar la reglamentación interna de la Facultad a la máxima Ley de la Universidad y realizar un Texto Ordenado incorporando la nueva figura de Secretario de Departamento.

Que se cuenta con el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

**ARTÍCULO 1ro.-** Aprobar las normas que regulan el Gobierno de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, ello de acuerdo al articulado que como ANEXO forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2do.-** Derogar la Resolución N° 265/99 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

**ARTICULO 3ro.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

RESOLUCION Nro.:

144

  
Dra. Rosa I. CATTANA

Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat

  
Dra. Gladys MORI de MORO  
Decana Fac. Cs. Exac. Fco-Qcas y Nat



## ANEXO

### CAPÍTULO I - DEL GOBIERNO de los DEPARTAMENTOS

Artículo 1.- El gobierno de los Departamentos es ejercido por:

- a) El Consejo Departamental.
- b) El Director.

### CAPITULO II - DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 2.- El Consejo Departamental estará integrado por el Director, cuatro (4) representantes efectivos o interinos del claustro Docente, uno (1) del claustro Graduado y dos (2) del claustro Estudiante. Los estudiantes deberán reunir las condiciones exigidas para los Consejeros Directivos. El Secretario Coordinador (ver Capítulo IV) y el Secretario de Asuntos Académicos (ver Capítulo V) tendrán derecho a voz en el Consejo Departamental.

Artículo 3.- Todos los integrantes del Consejo Departamental, con excepción del Director, duran un (1) año en sus funciones. ~~Todos son reelegibles~~ (ver Capítulo III, Art. 8).

Artículo 4.- El Director será elegido en forma directa por los docentes, graduados y estudiantes, según las proporciones que establezca la normativa correspondiente. El Secretario Coordinador y el Secretario de Asuntos Académicos serán propuestos por el Director al Consejo Departamental.

Artículo 5.- En el caso de impedimento o ausencia del Director o de cualquier miembro titular del Consejo Departamental, actúa su reemplazante reglamentario o suplente electo respectivamente. El Consejo reglamentará la forma de incorporación de los suplentes.

Artículo 6.- Para sesionar el Consejo Departamental requiere un quorum no inferior a 4 (cuatro) miembros e integrado al menos por dos (2) docentes.

Artículo 7.- Corresponde al Consejo Departamental:

- a) Dictar y modificar su reglamento interno.
- b) Prestar acuerdo a la designación del Secretario Coordinador y del Secretario de Asuntos Académicos.
- c) Establecer las pautas para elaborar el Plan Institucional y aprobarlo.
- d) Aprobar y reajustar el presupuesto anual del Departamento.

40

50

40  
204



- 05
- e) Disponer todo lo relativo a Carrera Docente, contrataciones y llamados a concursos, ello con ajuste a las normativas que regulen estas acciones.
  - f) Actuar como órgano de reconsideración primario.
  - g) Convocar a todos los integrantes del Departamento: docentes, graduados, estudiantes y no-docentes a Asamblea Departamental. Esas reuniones tendrán carácter informativo más las atribuciones que el Consejo Departamental le confiera.
  - h) Podrá autoconvocarse a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros.
  - i) Considerar, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, las irregularidades en que incurrieran en el cumplimiento de sus funciones el personal docente y no docente afectado al Departamento.
- 403  
2/10/2014

### CAPITULO III - DEL DIRECTOR

Artículo 8.- Para ser elegido Director se requiere ser Profesor efectivo, de dedicación exclusiva y con una antigüedad no menor de (5) cinco años en el Departamento. Durará 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido una sola vez de manera consecutiva.

Artículo 9.- En caso de licencia, suspensión o impedimento legal en las funciones por un período de hasta (3) tres meses o renuncia del Director, asumirá sus funciones el Consejero Departamental el Profesor de mayor edad. En caso de acefalia definitiva y si el período restante fuera mayor de tres meses, debe, dentro de los quince días, convocar a elecciones para elegir al nuevo Director, quien ejercerá hasta completar el nuevo período.

Artículo 10.- El Director tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Departamental y le corresponde otro voto en caso de empate.

Artículo 11.- Son atribuciones y deberes del Director:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Departamental. 05
  - b) Efectuar la coordinación general de las actividades de enseñanza (con la colaboración de su Secretario de Asuntos Académicos), investigación, extensión, servicios y administrativas, en el ámbito del Departamento. Para ello requerirá de los docentes y no docentes toda la información y colaboración que considere necesaria para el cumplimiento de la misión establecida por este reglamento.
- 05



- c) Elaborar, con la colaboración de sus secretarios, el Proyecto de Plan Institucional del Departamento, para su elevación al Consejo Departamental, de acuerdo a las pautas establecidas por el mismo (Capítulo II, Art. 7- inciso c).
- d) Asignar a los docentes del Departamento tareas específicas académicas (con la colaboración del Secretario de Asuntos Académicos) y académico-administrativas, tanto en forma individual como en comisiones.
- e) Proponer al Consejo Departamental la designación de los representantes del Departamento ante las Comisiones Curriculares Permanentes y otras creadas para fines específicos.
- f) Asumir la representación y gestión del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Departamental.
- g) Proponer al Consejo Departamental la designación del Secretario Coordinador y del Secretario de Asuntos Académicos.
- h) Analizar los pedidos de licencia para proponerlos ante el Decanato de la Facultad y evaluar los informes correspondientes.
- i) Elaborar y elevar el informe correspondiente a las Juntas de Calificaciones para el personal no-docente. Para ello está facultado a solicitar informes al Secretario Coordinador del Departamento y a los docentes vinculados a las actividades del personal no-docente.
- j) Autorizar con su firma los trámites administrativos que a nivel de Facultad y de Universidad así lo requieran.
- k) Hacer efectivo en el ámbito del Departamento las medidas conducentes al cumplimiento de las Resoluciones, Disposiciones y Ordenanzas del Consejo Superior, Rectorado de la Universidad, Consejo Directivo, Decanato de la Facultad y Consejo Departamental. Dictar Disposiciones de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Departamental con validez en el ámbito de la Facultad.
- l) Informar periódicamente sobre lo actuado al Consejo Departamental.

#### CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO COORDINADOR

Artículo 12.- El Secretario Coordinador del Departamento es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director y con el acuerdo del Consejo Departamental.

Artículo 13.- Para ser designado Secretario Coordinador se requiere ser docente efectivo con una antigüedad no menor de (3) tres años en el Departamento. Durará 2 (dos) años en sus funciones, cesando en las mismas conjuntamente con el mandato del Director.



Artículo 14.- Son funciones del Secretario Coordinador:

- a) Colaborar con el Director en: i) la elaboración del presupuesto del Departamento para su elevación al Consejo Departamental ii) su ejecución.
- b) Asignar tareas al personal no-docente del Departamento.
- c) En caso de ausencia circunstancial del Director, autorizar con su firma los trámites administrativos que a nivel de Facultad y de Universidad así lo requieran.
- d) Otras que eventualmente pueda asignarle el Director.

#### CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 15.- El Secretario de Asuntos Académicos del Departamento es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director y con el acuerdo del Consejo Departamental.

Artículo 16. Para ser designado Secretario de Asuntos Académicos se requiere ser docente efectivo, de dedicación semi - exclusiva o exclusiva y con una antigüedad no menor de cinco años en el Departamento. Durará 2 (dos) años en sus funciones, cesando en las mismas conjuntamente con el mandato del Director.

Artículo 17: Son funciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- a) Efectuar la coordinación general de las actividades de enseñanza en el ámbito del Departamento, tales como horarios de asignaturas del mismo cuatrimestre, distribución docente, generación de espacios de diálogos para discusión de actividades de docencia, relaciones académicas con otros Departamentos, asegurando el cumplimiento de todas las reglamentaciones correspondientes en el ámbito de la Facultad y de la Universidad.
- b) Colaborar con el Director en la elaboración del Proyecto de Plan Institucional del Departamento en todo lo referido a las actividades académicas.
- c) Colaborar con el Director en la asignación de tareas académicas específicas a los docentes del Departamento.
- d) Proponer, con el Director, al Consejo Departamental la designación de los representantes del Departamento ante las Comisiones Curriculares permanentes y otras creadas para fines académicos.



e) Asumir la representación y gestión del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Departamental, en todo lo referido a cuestiones académicas, integrando, junto con los otros Secretarios de Asuntos Académicos Departamentales, la Comisión Académica de la Facultad, la que será coordinada por la Secretaria Académica de la Facultad.

f) Coordinar los procesos de acreditación de la/s carrera/s dependiente/s del Departamento.

**CAPÍTULO VI: Del RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL de las TAREAS DE CONDUCCION**

Artículo 15.- Las tareas del Director, Secretario Coordinador y Secretario de Asuntos Académicos serán reconocidas institucionalmente, eximiendo a los docentes que cumplan la función de Director de dictar clases durante 1 (un) cuatrimestre académico por año. El Consejo Departamental efectuará el reconocimiento académico correspondiente.

**Dra. Rosa I. CATTANA**  
Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat

=====

**Dra. Gladys MORI de MORO**  
Decana Fac. Cs. Exac Fco-Qcas y Nat

